



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXX

Jueves 23 de febrero de 1995

Número 3.568

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

294.- Notificación a D. Abderrahman Mohamed Mohamed en Expediente de Demolición de la edificación ilegal realizada en Bda. Benzú.

295.- Notificación a D. Juan M. Traverso Rominguera, que D. Alberto Gallardo Ramírez solicita apertura de un local en Muelle de Poniente, 105-7 para dedicarlo a taller de chapa y pintura.

315.- Notificación a D^a Josefa Román Fajardo en Expediente Sancionador por mantener cerrado el puesto nº 36, frutas y verduras, sito en el Mercado Real, 90.

334.- Notificación a todos los usuarios del Mercado Central de Abastos.

Procesa

335.- Contratación de las obras del proyecto de Remodelación de la Plaza de Africa, mediante el procedimiento de Subasta.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta

304.- Notificación a D. Narain Chunilal Chabria y D. Moises Sasporte Genafó por falta de pago de las cuotas del Colegio Oficial de Agentes Comerciales.

Delegación del Gobierno en Ceuta

300.- Notificación a D. Manuel Rejano Melgar en Acuerdos de Iniciación 407/94.

301.- Notificación a D. Karim Mojtar Mohamed en Acuerdos de Iniciación 397/94.

302.- Notificación a D. Mohamed Abderrahmán Mohamed en Acuerdos de Iniciación 416/94.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

326.- Notificación a D. Abdelkader Hamed Alí en Expediente Sancionador por realizar obras sin autorización.

327.- Notificación a D. Abdelkrim Hamadi El Hach Amar en Expediente Sancionador por realizar obras sin autorización.

328.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Yusef en Expediente Sancionador por realizar obras sin autorización.

329.- Notificación a D^a Auicha Abdelkrim Amar en Expediente por presunta falta por realizar obras sin autorización.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

286.- Relación de Notificaciones por requerimiento de Cuotas de la Seguridad Social.

287.- Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de la Cruz Roja Española en Expediente 1/95.

303.- Convenio Colectivo de la Pfa Unión de la Fraternidad de Cristo en Expediente 2/95.

307.- Certificación de actas levantadas a diferentes empresas por la Inspección de Trabajo.

308.- Certificación de actas levantadas a Hijos de Amar Ayad S. A. en Expediente S-110/93.

309.- Convenio Colectivo del Sector del Comercio en expediente 3/95.

317.- Relación de notificaciones en Expedientes de Créditos Incobrables.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

281.- Citación a D. Thomas Verstabal Michel en Juicio de Faltas 348/94.

282.- Citación a D. Khalid Haddu Urriagli en Juicio de Faltas 938/94.

283.- Citación a D. Esair Ettahiri Mohamed Said y D. Hassan El Marahi en Juicio de Faltas 950/94.

296.- Subasta pública de la finca de D. José Ignacio García de la Barca Palacios y D^a María del Carmen Salvador Escribano en Autos 142/92.

310.- Requisitoria a D. Karim Margrethe Pedersen en Diligencias Previas 1365/92.

311.- Requisitoria a D. Chairi Mohamed Mohamed en Diligencias Previas 895/91.

312.- Citación a D. Mohamed Karmoun en Juicio de Faltas 175/93.

313.- Requisitoria a D. Francisco Villalba Borego en Diligencias Previas 1203/92.

314.- Requisitoria a D. Abderrahamán Al Lal Abdeselam Haddar en Diligencias Previas 1232/93.

318.- Citación a D. Maimón Dris Hamadi en Juicio de Faltas 557/94.

319.- Citación a D. Alí Tagman en Juicio de Faltas 752/94.

320.- Citación a D. Abdeltatán Sakim y D. Mohamed Aoulad Simmouch en Juicio de Faltas 750/94.

321.- Citación a D. Mohamed Said Hach, D^a Zoubaida Erzini y D^a Marian Bennani en Juicio de Faltas 756/94.

322.- Citación a D. Rafael Muñoz Muñoz en Juicio de Faltas 404/94.

323.- Citación a D. Thieny Colombo Laurens en Juicio de Faltas 775/94.

331.- Citación a D. Juan Manuel Rodríguez González en Juicio de Faltas 842/94.

332.- Citación a D. Belysher Yennadiy en Juicio de Faltas 969/94.

333.- Citación a D. Mohamed El Kahloun en Juicio de Faltas 285/94.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

284.- Notificación a D. Mohamed Chetouani en Juicio de Faltas 586/94.

285.- Notificación a D. José Antonio Sánchez González y D. José Enrique Sánchez Jiménez en Juicio de Faltas 502/94.

288.- Notificación a D. Juan Carlos Ramos Vichino en Juicio de Faltas 68/94.

289.- Notificación a D. José Antonio Garrido Azpilicueta en Juicio de Cognición 1/94.

290.- Notificación a D. Vicente García Sevillano y D. Isidro Gámez Seglar en Juicio Ejecutivo 162/90.

291.- Notificación a D^a. Inmaculada Bahamonde Noriega y D. Juan Manuel Encinas Aranda en Juicio Ejecutivo 446/92.

292.- Citación a D. Lahcen Insaf en Juicio de Faltas 60/94.

293.- Emplazamiento a Maquinarias de Ceuta S. L. en Autos de Menor Cuantía 213/94.

297.- Notificación a D. Mohtar Khedam en Juicio de Faltas 610/94.

298.- Notificación a D. Abdelhuid Benajiba en Juicio de Faltas 235/94.

305.- Emplazamiento a D. Abdellah Ben Ouda en Autos de Separación Matrimonial 29/95.

306.- Emplazamiento a D. Soleiman Jalhi en Autos de Separación Matrimonial 31/95.

324.- Notificación a D. Juan Conde Pesquero en Juicio de Desahucio 249/94.

325.- Notificación a Cia. Mercantil Molina S. L. en Juicio de Cognición 26/94.

330.- Subasta Pública contra Ceuta Bus S. A., D. Armando Luis Díaz Ramos, D. Julio Díaz Ramos, D. Juan Arnet Esebag y D. Juan Pacheco Muñoz en Juicio Ejecutivo 486/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

299.- Notificación a D^a. María del Carmen Rodríguez Custodio en Juicio de Desahucio 426/94.

316.- Emplazamiento a Cerámica El Tarajal, S. A. en Juicio de Menor Cuantía 538/93.

PARTICULARES

Juan Manuel Tierra Menjibar

336.- Extravío de Título de Graduado Escolar de D. Juan Manuel Tierra Menjibar.

INFORMACION

PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - telf. 52 82 00
-Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
-Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
-Registro General	Horario de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	Avda. de Africa s/n. - telf.528236. Horario de 9 a 14 h y de 16 a 18 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. -Telf. 507203. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro. - Telf. 514228
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. -Telfs. 501165 - 501117
POLICIA MUNICIPAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. -Telfs. 528355 - 528356

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

281.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 348/94 que se sigue por la supuesta falta de hurto, ha mandado citar a D. Thomas Verstabal Michel para que el próximo día 27 de febrero, a las 11,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

282.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 938/94 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, ha mandado citar a D. Khalid Haddu Urriagli para que el próximo día 22 de mayo, a las 12,15 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

283.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 940/94 que se sigue por la supuesta falta de coacciones, ha mandado citar a D. Esair Ettahiri Mohamed Said y a D. Hassan El Mrahi para que el próximo día 22 de mayo, a las 12,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante y denunciado, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

284.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 586/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Mohamed Chetouani la sentencia dictada en fecha 20 de enero de 1995, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Chetouani y a D. Mohamed Al-Luch Abdel-Lah, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la

Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 4 de febrero de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

285.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 502/94 sobre daños y lesiones, ha mandado notificar a D. José Antonio Sánchez González y a D. José Enrique Sánchez Jiménez la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1995, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. José Antonio Sánchez González y a D. José Enrique Sánchez Jiménez, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 2 de febrero de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

286.-D. Agustín Torres Herrero, Director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Certifica: Que por esta Administración se han cursado a los sujetos responsables que a continuación se relacionan, los documentos de reclamación que se indican, correspondientes a empresas del Régimen General de la Seguridad Social, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de Documento: Requerimiento de cuotas:

Cód. cta. cotiz.	Razón social y domicilio	Periodo
51/6374-88	National Service Cía. Grupo José Solís, 5-1	08/90 a 12/90
51/6374-88	National Service Cía. Grupo José Solís, 5-1	01/91 a 12/91
51/6374-88	National Service Cía. Grupo José Solís, 5-1	01/92 a 07/92
51/6374-88	National Service Cía. Grupo José Solís, 5-1	08/93 a 09/93

Se advierte a los sujetos responsables relacionados que, transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el pago del documento relacionado, o sin que se haya interpuesto reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, o recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, ante esta Administración, sin que puedan simultanearse ambos recursos, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Asimismo, se les indica la disponibilidad de la documentación citada en el Area de Recaudación de esta Administración, sita en C/. Real, 20-22, 2.ª planta.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: Agustín Torres Herrero.

287 -Visto el texto del Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de esta ciudad, para los años 1994 y 1995, suscrito por su comisión negociadora el día 15-1-95, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 8 de febrero de 1995.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA

CAPITULO I

Artículo 1.º OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la empresa Cruz Roja Española, Oficina provincial de Ceuta, y su personal laboral.

Artículo 2.º AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio se aplicará exclusivamente a las actividades que desarrolla la Empresa en Ceuta, así como cualquier otra dependencia o centro que se cree después de la firma del presente Convenio, siempre que dependa orgánica y funcionalmente de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Ceuta.

Artículo 3.º AMBITO PERSONAL

Afecta a todo el personal laboral que se halle prestando sus servicios en la misma, en el momento de la firma del Convenio, así como los que ingresen en ella durante la vigencia del mismo, exceptuándose aquel personal que preste sus servicios con cargo a Presupuestos de Programas, Convenios y Cierto que se suscriban con otras entidades u organismos.

Artículo 4.º AMBITO TEMPORAL Y DE APLICACION

La duración de este Convenio será de 2 años, a partir del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* (BOCE). Sin embargo, la Tabla Salarial se pactará su revisión al comienzo del segundo año de vigencia.

De acuerdo con lo establecido en las Normas vigentes, lo expresamente pactado en este Convenio Colectivo es precisamente sobre lo regulado en la O.L. de Trabajo de Oficinas y Despachos. Para lo no regulado en el mismo, se estará a lo que disponga en cada materia la mencionada O.L. y toda la legislación vigente en cada momento.

Artículo 5.º CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado si no hubiera denuncia expresa por cualquiera de las partes con un plazo de dos meses respecto a la fecha en que finaliza

la vigencia del mismo.

En el caso de revisión, se propondrá por ambas partes negociadoras los puntos susceptibles de posible negociación.

CAPITULO II

Artículo 6.º COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas. Estará compuesto por dos representantes de la Patronal y dos de la parte Social, además ambas partes podrán contar con los asesores que estimen convenientes en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por una de las dos partes.

La Convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito, en el que deberá constar en el Orden del Día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la denuncia de interpretación del Convenio, si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes puedan ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas competentes.

CAPITULO III

Artículo 7.º FACULTAD DE DIRECCION

De conformidad con la legislación vigente, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo corresponde a la empresa, a través de los órganos o centros directivos en cada caso, sin merma de las atribuciones que la Ley confiere a los trabajadores y sus representantes legales.

CAPITULO IV

Capítulo 8.º CONTRATACION

Conforme al vigente Reglamento General Orgánico de Cruz Roja, Oficina Provincial y cuantos centros cuenta la Institución en Ceuta, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Se exceptúan de esta obligación el personal especializado que se contrate temporalmente, con cargo a programas específicos, acuerdos y convenios con instituciones, organismos y entidades.

Para la provisión de vacantes se tendrá en cuenta a los trabajadores que hayan obtenido con anterioridad a la nueva contratación, alguna relación laboral o voluntaria con la Institución.

El personal laboral tendrá derecho a su promoción interna, cuando exista vacante de plaza y posea los requisitos para ocupar ese puesto. Para ello, la Empresa, dará a conocer las vacantes existentes antes de realizar una nueva contratación, por si alguien quisiera optar a ella, en caso negativo la Empresa procederá a la nueva contratación.

CAPITULO V

Artículo 9.º CALENDARIO LABORAL Y JORNADA DE TRABAJO

OFICINA PROVINCIAL

La jornada de trabajo semanal será de 35 horas

semanales de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8,30 a 13,00 h.

La Oficina Provincial permanecerá abierta de lunes a jueves, en horario de 17,00 a 20,00 h., atendida rotativamente por un trabajador de la Oficina, así, se entregará mensualmente a la Secretaría Provincial relación nominal de turno mensual.

Igualmente, por circunstancias extraordinarias, la Dirección podrá incrementar la presencia de trabajadores de la Oficina Provincial en la Jornada de Tarde.

PERSONAL DE AMBULANCIAS

Jornada laboral ordinaria: la jornada laboral del personal de ambulancia afecto al presente Convenio será de 40 horas semanales.

CAPITULO VI

PERSONAL

Artículo 10.º- GRUPOS PROFESIONALES

El personal que preste sus servicios amparados en el presente Convenio, se clasificará, en atención a las funciones que desarrolle, en los siguientes grupos profesionales.

- I Personal de Dirección Titulados Superiores.
- II Directores de Departamentos y Titulados Medios.
- III Administrativos.
- IV Auxiliares Administrativos.
- V Conductores y Jefes de Equipo.
- VI Subalternos.

*** Personal de Dirección**

Aquel que bajo la dependencia funcional y orgánica del Comité Provincial y Presidente, realiza las funciones contempladas en el artículo 22 del R.G.D. de Cruz Roja Española.

*** Personal Titulado (Superior y Medio)**

Es el que se halle en posesión de un título o diploma oficial de grado superior o medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo y preferente por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual en honorarios de su profesión.

*** Director de Departamento**

Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, que a las órdenes inmediatas del jefe superior, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a un Departamento, distribuyendo los trabajos entre Administrativos, Auxiliares y demás personal que de él dependan. Están incluidas también aquellas personas que organizan o construyen la contabilidad de la Empresa.

*** Jefe de Unidad o Servicio**

Es aquel que bajo la dependencia directa del Director de Departamento, estará encargado de coordinar el trabajo administrativo del Departamento distribuyendo los trabajos entre el personal administrativo, auxiliar, etc.

*** Administrativos**

Son aquellos empleados que realizan trabajos de gestión burocrática que requieren iniciativa, contando con responsabilidad restringida.

Realizan trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de técnica administrativa.

*** Auxiliares Administrativos**

Son aquellos empleados que se dedican a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina y despacho.

*** Jefe de Equipo**

Es el conductor que bajo las órdenes del Jefe de la Unidad o Servicio, coordina los trabajos, turnos, etc., del servicio de ambulancias, ocupándose del perfecto mantenimiento del parque de vehículos, así como otras funciones que le sean encomendadas.

*** Conductores**

Los conductores tendrán las funciones inherentes a los mismos, debiendo ejecutar toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. Asimismo realizarán el manejo de elementos de ortopedia tales como sillas de ruedas, camillas y en general traslados y evacuaciones de enfermos e incapacitados.

*** Ayudantes, mozos y subalternos**

Telefonistas, Ordenanzas, Ayudantes de ambulancias, etc., cuya misión consistirá en hacer recados dentro y fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.

Igualmente, realizarán manejos de elementos de ortopedia tales como sillas de ruedas, camillas y, en general, medios para el traslado y evacuación de enfermos e incapacitados.

Dado el carácter benéfico-social de la Institución, podrán admitirse prestaciones voluntarias gratuitas, siempre y cuando no supongan una posible relación laboral o similar.

CAPITULO VII

Artículo 11.º- VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, que se disfrutarán antes de que finalice al año natural.

Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

La distribución de los periodos de vacaciones se hará por acuerdo entre la Dirección y los trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios, disfrutándose preferentemente entre los meses de mayo y septiembre.

El trabajador que lo desee tendrá derecho a fraccionar en dos periodos de 15 días sus vacaciones, asimismo, tendrán derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con tres meses de antelación.

Se interrumpirán las vacaciones por causas de enfermedad o accidente justificados, y se reanudarán una vez dada el alta al trabajador, siempre que sea dentro del año natural.

Para los trabajadores con responsabilidades familiares, y a efectos de elección del periodo vacacional, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º- PERMISOS

Los trabajadores de Cruz Roja Española tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y duración que a continuación se indican:

- a) Quince días por matrimonio.
- b) Cinco días por alumbramiento de la esposa.
- c) Cinco días por enfermedad grave o fallecimiento de familiares en primer grado, ampliándose a siete en caso de que ocurriese fuera de la ciudad.
- d) Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes liberatorios y demás pruebas de aptitud o evaluación en Centros Oficiales.
- e) Por el tiempo indispensable para el desarrollo y cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o sindical.
- f) En el supuesto de parto, el permiso retribuido tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas.
- g) Para los trabajadores/as con responsabilidad de atención a la lactancia de sus hijos, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.
- h) Tres días por asuntos propios, si algún trabajador agotase el límite de los tres días establecidos, podrá solicitar una nueva licencia fundada en motivos excepcionales, estudiándose por la Dirección el caso planteado y resolviendo en consecuencia.

Artículo 13.º- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes, hasta un máximo de seis meses, se concederán siempre que la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento del servicio.

Artículo 14.º- EXCEDENCIAS

Para este supuesto se estará a lo contemplado en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral en Oficinas y Despachos.

Artículo 15.º- AYUDA POR NATALIDAD Y MATRIMONIO

Se establece con carácter general para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, una ayuda económica única por natalidad de 12.000 pesetas por hijo y 20.000 pesetas por matrimonio, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de la Institución, sólo se concederá a uno de ellos.

Artículo 16.º- AYUDA ESCOLAR

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán por cada hijo que esté en edad de asistir a Centros de Educación, las siguientes ayudas económicas:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| 1.-Preescolar y E.G.G. | 13.000 ptas. |
| 2.-B.U.P. y F.P. | 20.500 ptas. |
| 3.-Estudios Universitarios | 47.000 ptas. |

Para ser beneficiarios de la ayuda escolar será preciso cursar estudios en centros oficialmente reconocidos, y que el sujeto beneficiario de la prestación no desarrolle ningún tipo de prestación de servicios remunerados por cuenta propia o ajena, con un límite máximo de edad de 25 años.

El importe de la ayuda escolar se hará efectivo junto a la mensualidad del mes de septiembre de cada año.

Artículo 17.º- AYUDA PARA HIJOS

Los trabajadores con hijos a su cargo con minusvalías, percibirán por este concepto 15.000 pesetas mensuales por hijos, siendo requisito necesario la certificación del INSERSO de poseer minusvalía no inferior al 33%.

Artículo 18.º- SOCORRO POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador afectado

por el presente Convenio, se concede en favor de la viuda/o, descendientes, hermanos, etc., que convivieren con él, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente al importe bruto de las dos últimas nóminas percibidas, sin incluir pagas extraordinarias.

Artículo 19.º- RECONOCIMIENTO MEDICO

La Dirección adoptará las medidas necesarias para efectuar reconocimientos médicos, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo, realizándose un reconocimiento médico anual con carácter obligatorio para todos los trabajadores, de cuyos resultados se dará cuenta al interesado.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.º- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

CAPITULO X

DERECHOS SINDICALES

Artículo 21.º- DERECHOS SINDICALES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

CAPITULO XI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 22.º- SEGURIDAD E HIGIENE

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo que lo desarrolla.

CAPITULO XII

ACCIDENTES DE TRABAJO Y BAJAS MEDICAS

Artículo 23.º- INCAPACIDAD LABORAL POR BAJA MEDICA

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista, no podrá efectuar función alguna tanto oficial como privada. A partir del segundo día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

Artículo 24.º- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren en dicha situación, derivada de enfermedad común, accidente laboral o no y enfermedad profesional, serán considerados en activo a todos los efectos y durante su I.L.T., abonándosele las cantidades necesarias en concepto de mejora directa de la prestación para completar las prestaciones económicas de la Seguridad Social a las que tuviera derecho, hasta alcanzar el importe líquido de las retribuciones que le correspondieran de encontrarse prestando el servicio, siempre que la baja y partes de confirmación extendidos por su médico de cabecera sean ratificados por el médico que señale la Empresa.

Los partes de alta, baja y confirmación, se entregarán a la Empresa, en los plazos que marque la legislación vigente.

Artículo 25.º- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Se establece un incremento salarial sobre las tablas retributivas vigentes en un 3% para el año 94.

Para el año 1995, en el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre de 1994, alcanzara un incremento superior al 3% se efectuará una revisión salarial al constatarse oficialmente, por el exceso del incremento del I.P.C. sobre el referido 3%. La revisión salarial, caso de producirse tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1995. El pago de los atrasos de dicha revisión se realizará dentro de los dos meses posteriores al que se haga público tal incremento.

Artículo 26.º- RETRIBUCIONES BASICAS

El personal afecto al presente Convenio percibirá en concepto de retribuciones básicas el salario Base, contemplado en el Anexo I.

Artículo 27.º- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

De residencia:

Los trabajadores percibirán por este concepto un plus del 25% del Salario Base.

Artículo 28.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán por este concepto, los servicios realizados fuera de la jornada laboral.

Para el cómputo de dichas horas extraordinarias se tendrá en cuenta lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, aplicándose la fórmula para la determinación del salario hora, la que acuerde la Comisión Paritaria en su día y se anexe al presente Convenio.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la Empresa con tiempo de descanso equivalente.

Artículo 29.º- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por trienios, en un 5% sobre el salario. El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para la determinación de la antigüedad, será la de ingreso en la Empresa.

b) Se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en la Institución bien sea por servicios prestados, permisos por bajas transitorias, accidente o enfermedad. Igualmente se computará el tiempo que por excedencia forzosa fija el Estatuto de los Trabajadores.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años trabajados en periodos de prueba, eventual, fijo, discontinuo o interino, cuando pasen a ocupar plaza fija en la Empresa.

d) Los aumentos periódicos por este concepto, comenzarán a percibirse a partir del primer mes del año en que el trabajador cumple el trienio.

Artículo 30.º- PAGAS EXTRAS

Se abonarán por este concepto dos pagas extraordinarias los días 15 de junio y 15 de diciembre, contemplándose en cada paga extraordinaria los conceptos de salario base, antigüedad y complemento por Residencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- A efectos económicos, la entrada en vigor del presente Convenio se entenderá con carácter retroactivo a partir del primero de enero de 1994.

Segunda.- La organización y estructuración de la Plantilla será potestativa de la Empresa, de acuerdo con lo que dictamine el Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española, en la cual será oída la Comisión Paritaria y el Departamento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de que por parte de la Administración correspondiente se fije una jornada de cómputo semanal inferior a la existente, la contemplada en el presente Convenio se adecuará a la misma.

Segunda.- A efectos de vinculación a nivel nacional con Cruz Roja Española, se estará en los casos de creación de un Convenio para todo el ámbito nacional siempre que no entre en contradicción y menoscabe los beneficios obtenidos por los trabajadores en el presente Convenio y previa aprobación de la totalidad de la plantilla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, así como Leyes y Normas que con carácter general le sean de aplicación a la actividad empresarial que desarrolla.

Segunda.- La Comisión Paritaria es el órgano competente para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Convenio. En caso de divergencias, se estará a lo que establezcan los órganos laborales competentes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1994

Grupos	S/ Base	Residen.	S/Bruto	S/Anual
I	159.792	39.948	199.740	2.796.362
II	118.595	29.649	148.244	2.075.417
III	99.870	24.967	124.837	1.747.722
IV	89.883	22.471	112.354	1.572.952
V.1	107.984	26.996	134.980	1.889.723
V.2	94.251	23.563	117.814	1.649.396
VI	81.769	20.442	102.211	1.430.951

TABLA SALARIAL AÑO 1995

Grupos	S/ Base	Residen.	S/Bruto	S/Anual
I	164.586	41.146	205.732	2.880.253
II	122.153	30.538	152.691	2.137.679
III	102.866	25.716	128.582	1.800.154
IV	92.579	23.145	115.724	1.620.140
V.1	111.224	27.806	139.030	1.946.415
V.2	97.079	24.270	121.348	1.698.878
VI	84.222	21.055	105.277	1.473.879

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

288 -En los autos de Juicio Verbal seguido ante este Juzgado bajo el núm. 68/94 a instancia de Comercial Galo, S. A., contra D. Juan Carlos Ramos Vichino, sobre

reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 100/94.- Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan Carlos Ramos Vichino a que pague a la entidad Comercial Galo, S. A., la cantidad de 6.458 pesetas, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, así como el pago de las costas causadas en esta instancia, con las limitaciones previstas en el art. 11 de la L.E.C. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Carlos Ramos Vichino, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

289.-En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el núm. 1/94 a instancia de Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., contra D. José Antonio Garrido Azpilicueta, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sta. núm. 116/94: Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Antonio Garrido Azpilicueta a que pague a la entidad Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., la cantidad de 166.500 pesetas, devengando dicha cantidad el interés pactado desde la fecha del vencimiento de los respectivos recibos, condenándoles igualmente al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de letrado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. José Antonio Garrido Azpilicueta, expido el presente en Ceuta, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

290.-En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 162/90, seguido a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., contra D. Vicente García Sevillano, María del Carmen León Palma y D. Isidro Gámez Seglar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 13/95. En la ciudad de Ceuta, a 24 de enero de 1995.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 162/90 a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador Sr. Herrero contra D. Vicente García Sevillano, D. Isidro Gámez Seglar y D.^ª M.^ª Carmen León Palma, declarados en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Vicente García Sevillano y D. Isidro Gámez Seglar, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor Banco Hispano Americano, S. A., de la cantidad de 769.947 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía D. Vicente García Sevillano y D. Isidro Gámez Seglar, libro la presente en Ceuta, a seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

291.-En los autos de Juicio Ejecutivo 446/92, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de Ceuta, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 446/92, instados por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y en su representación por la Procuradora de los Tribunales D.^ª Luisa Toro Vilchez, asistida del Letrado D. José María Lería Mosquera, contra D. Antonio Alvarez Gallardo, representado por la Procuradora D.^ª Clotilde Barchilón Gabizón, y asistido por el Letrado D. Menahén Gabizón Benhamú, y contra D.^ª Inmaculada Bahamonde Noriega y D. Juan Manuel Encinas Aranda, éstos declarados en rebeldía en este procedimiento, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados solidarios D. Antonio Alvarez Gallardo, D.^ª Inmaculada Bahamonde Noriega y D. Juan Manuel Encinas Aranda, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de 3.889.243 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados, condenándoles además al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D.^ª Inmaculada Bahamonde Noriega y D. Juan Manuel Encinas Aranda, libro el presente en Ceuta, a seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

292.-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 60/94 por hurto, contra D. Lahcen Insaf, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 20 de abril de 1995, a las 11,40 horas, en calidad de perjudicado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal, debiendo comparecer al acto del juicio todas las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 10 de febrero de 1995.- EL SECRETARIO.

293.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de esta Ciudad.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Menor Cuantía bajo el núm. 213/94 a instancia del Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación acreditados de D. Luis Márquez Barrones, contra Maquinarias de Ceuta, S. L., en paradero desconocido, y en reclamación de la cantidad principal de un millón ciento cinco mil pesetas (1.105.000 ptas.), habiéndose acordado en resolución del día de la fecha emplazar a la dicha empresa demandada por medio del presente edicto, concediéndole el plazo improrrogable de diez días para comparecer en autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde en las presentes actuaciones, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ceuta, a seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Por ante mí de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: José M.ª Pacheco Aguilera.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Luis Gómez Medina.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

294.-El Ilustrísimo Pleno Municipal, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 19 de septiembre de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

"6.7.- Aprobar, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo relativo a demolición edificación ilegal realizada por D. Abderrahmán Mohamed Mohamed en Bda. Benzú. Por la Secretaría General Accidental se daba lectura a Dictamen del siguiente tenor: «En el Salón de Actos de la Alcaldía, se reúne la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Basilio Fernández López, y con la asistencia de los vocales Sres. D.ª María Domitila Amigo Sampedro, D. Juan Antonio García Ponferrada, D. Antonio García Bastida, D.ª Mercedes Medina Rodríguez, D. Antonio Gros Cambrero, D. Rafael Montero Palacios, D. Alfonso Conejo Rabaneda y D.ª María José Navarro del Rey como titulares; D.ª Carolina Pérez Gómez, como suplente; D. Miguel Amaiz González y D. José Luis Fernández Medina, como oyentes, y con la asistencia del Sr. Secretario General Accidental, D. Rafael Flores Mora y el Sr. Interventor Accidental.

Abierta la sesión por la Presidencia a las 11,10 horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y una vez comprobada la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer el siguiente asunto incluido en el orden del día:

6.- Dictaminar si procede sobre expediente de demolición edificación ilegal realizada por D. Abderrahmán Mohamed Mohamed, en Bda. Benzú. Examinada la Propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Basilio Fernández López, cuyo tenor literal es:

"El M.O.P.T.M.A. y los Servicios de Policía Local de Disciplina Urbanística denuncian a D. Abderrahmán Mohamed Mohamed por la realización de obras sin licencia en Bda. Benzú, consistentes en la construcción de una edificación unifamiliar de una planta ejecutada, con la valoración de 3.879.260 pesetas.

Los Servicios Técnicos Municipales, en su informe núm. 695/94 por el que se dice: "Encontrándose dichas obras ejecutadas disconforme con el planeamiento".

El artículo 249 T.R.L.S. establece que si hubiere concluido una edificación sin licencia el Ayuntamiento, dentro del plazo de 4 años a contar desde la total terminación de las obras adoptará previa la tramitación del oportuno expediente alguno de los siguientes acuerdos:

- Si la edificación fuere disconforme con el planeamiento se dispondrá su demolición. Dicha disconformidad viene dada por la ubicación de la obra en el dominio público marítimo costero.

Por todo lo expuesto se propone al Ilustre Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Demoler la edificación ilegal que se realizó sin licencia por D. Abderrahmán Mohamed Mohamed en Bda. Benzú (en la playa). El plazo de demolición será de un mes, apercibiendo al interesado de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento".

Sometida a votación la propuesta, dio el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 (PFC, CEU, PSPC, PSOE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones. 2 (PP).

Previo cumplimiento de trámite legales, se acuerda: dictaminar favorablemente la Propuesta.

El Ilustre Pleno Municipal, por unanimidad de los presentes que implica mayoría legal absoluta, acordó: Demoler la edificación ilegal que se realizó sin licencia por D. Abderrahmán Mohamed Mohamed en Bda. Benzú (en la playa). El plazo de demolición será de un mes, apercibiendo al interesado de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento."

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente notificación, según autorizan los arts. 52, 1.ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Abderrahmán Mohamed Mohamed ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C., hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 9 de febrero de 1995.- V.ª B.ª: EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

295.-En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Juan M. Traverso Rominguera, que D. Alberto Gallardo Ramírez, solicita la apertura de un local para dedicarlo a taller de chapa y pintura de automóviles, sito en Muelle de Poniente núm. 105-7.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente, por encontrarse el interesado, D. Juan M. Traverso Rominguera, ausente del mismo reiteradamente.- V.ª B.ª: EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

296.-D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por el procedimiento especial sumario del art. 131 L.H. bajo el número de autos 142/92 a instancias de la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, bajo la representación procesal del Procurador Sr. Pulido Domínguez y bajo la defensa letrada de la Sra. Arcas Calvo, contra D. José Ignacio García de la Barca Palacios y D.^a María del Carmen Salvador Escribano y por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta la finca: Chalet núm. dos, tipo C, del Conjunto Residencial "Neycogetares", sito en la urbanización San García, Término de Algeciras. Consta de varias habitaciones y servicios. Ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y una superficie construida de ciento un metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: por el frente, al Oeste y por la izquierda, entrando, con aceras o zonas de accesos, por la derecha, con el chalet número tres, tipo B, y por el fondo, con el chalet número uno, tipo B y se halla construido sobre una parcela de quinientos metros cincuenta decímetros cuadrados; e inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras, folio 115 vuelto, finca núm. 32.934, inscripción cuarta. Y bajo las siguientes condiciones y en los días que a continuación se relacionan:

Primera subasta: el día 8 de mayo de 1995, a las 10,00 horas, y en caso de ser declarada desierta para la segunda subasta: el próximo día 6 de junio de 1995, a las 10,00 horas, y por el precio del 75% del tipo de la primera subasta y en caso de ser declarada desierta ésta, en una tercera subasta: el día 30 de junio de 1995, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo. Haciéndose saber a las partes y demás interesados, que en caso de no celebrarse por causa de fuerza mayor en el día siguiente hábil se celebraría.

Condiciones:

- 1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
- 2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Cta. de Consignaciones del Banco Bilbao-Vizcaya y a resultas del presente procedimiento, cta. 1309 el 20% del tipo que se fija en once millones de pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.
- 3.- Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, previa consignación.
- 4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 L.H. están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En Ceuta, a uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

297.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el

Juicio de Faltas núm. 610/94 sobre lesiones y amenazas, ha acordado notificar a D. Mohtar Khedam la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohtar Khedam, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 9 de febrero de 1995.- EL SECRETARIO.

298.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 235/94 sobre lesiones y daños de accidente de tráfico, ha acordado notificar a D. Abdelhuaid Benajiba la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelhuaid Benajiba, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Una vez firme esta sentencia, dése cuenta para dictar el auto a que se refiere el art. 10 de la Ley del Automóvil. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 9 de febrero de 1995.- EL SECRETARIO.

299.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio de Desahucio núm. 426/94, se notifica a la demandada D.^a María del Carmen Rodríguez Custodio el fallo de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio de Desahucio núm. 426/94; instados por D. Francisco Reina Vázquez y, en su representación, por la Procuradora D.^a Clotilde Barchilón Gabizón contra D.^a María del Carmen Rodríguez Custodio, por falta de pago de la renta pactada para el arrendamiento de la vivienda sita en esta ciudad, calle Molino núm. 20, 2.^a izqda.

Fallo: Que estimando la demanda origen de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas, el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre la vivienda sita en la calle Molino núm. 20, 2.^a izqda y, en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada D.^a M.^a Carmen Rodríguez Custodio de la expresada finca urbana, apercibiéndola de que si no desaloja la misma dentro del término legal, será lanzada de ella y a su costa, todo ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.^a M.^a del Carmen Rodríguez Custodio, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, que firmo en Ceuta, a treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

300.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Karim Mojtar Mohamed, con D.N.I. 45.102.553; D. Manuel Rejano Melgar, con D.N.I. 45.056.895, y D. Mohamed Abderrahmán Mohamed, con D.N.I. 45.091.916, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

"Como consecuencia de las actuaciones practicada por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: infringir el horario de cierre legalmente establecido el día 27-11-94 en la Discoteca "Rives", que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador simplificado a D. Manuel Rejano Melgar, con D.N.I. 45.056.895, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de leve, según el apartado e) del artículo 26, de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 49.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria, respectivamente, del referido expediente, a D. Diego Rodríguez Castillo y a D.ª Carmen Amores Campoy, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 4.900 pesetas del importe de la sanción propuesta.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud de un plazo de 10 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

301.-"Como consecuencia de las actuaciones practicada por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar una navaja tipo mariposa (estilete) el día 9-11-94, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Karim Mojtar Mohamed, con D.N.I. 45.102.553, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del artículo 23, de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 60.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria, respectivamente, del referido expediente, a D. Diego Rodríguez Castillo y a D.ª Carmen Amores Campoy, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 6.000 pesetas del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

302.-"Como consecuencia de las actuaciones practicada por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar 2 grs. de haschís el día 23-11-94, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a

D. Mohamed Abderrahmán Mohamed, con D.N.I. 45.091.916, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el artículo 25.1, de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 52.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria, respectivamente, del referido expediente, a D. Diego Rodríguez Castillo y a D.^ª Carmen Amores Campoy, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 5.200 pesetas del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

303.-Visto el texto del convenio Colectivo de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo de esta ciudad, para los años 1994 y 1995, suscrito por su comisión negociadora el día 6-1-95 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 10 de febrero de 1995.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA "PIA UNION DE LA FRATERNIDAD DE CRISTO" Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación en la Asociación Religiosa "Pía Unión de la Fraternidad de Cristo" Institución benéfico particular sin ánimo de lucro, según recogen sus Estatutos Fundacionales, que tiene como obras promocionadas la Residencia de Ancianos denominada "Nazaret" y la Residencia denominada "Amor Fraternal". La primera dedicada al acogimiento de ancianos y ancianas y la segunda dedicada a niños con minusvalías físicas y psíquicas.

Artículo 2.º- AMBITO PERSONAL.

Será de aplicación el presente Convenio Colectivo a la totalidad de los trabajadores que trabajan por cuenta de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo en sus dos residencias: Nazaret y Amor Fraternal.

Artículo 3.º- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, este Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, manteniéndose prorrogado en su totalidad, de año en año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que lo firman, notificada a la otra con una antelación mínima de dos meses contados a la fecha de su expiración, o de sus posibles prórrogas.

Artículo 4.º- ABSORCION Y COMPENSACION.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5.º- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tales conceptos como garantía personal para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.º- COMISION PARITARIA.

Para resolver cualquier cuestión o duda relacionada con la interpretación de los acuerdos que se derivan del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación.

CAPITULO II CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.º- JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo. El exceso sobre las mismas tendrá la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas, en todo caso, dos horas por trabajador y día.

Artículo 8.º- HORARIO DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo serán fijados por la Pía Unión previo informe de los representantes de los trabajadores, contemplando los turnos necesarios de tarde y mañana de manera rotativa entre el personal afectado.

La Pía Unión podrá establecer un turno de vela en el pabellón "Bubo" cuando las necesidades del servicio así lo requiera, disfrutándose por el personal afectado, al siguiente día, en compensación un día completo de descanso.

Todo el personal disfrutará de un descanso mínimo de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9.º- DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será como mínimo de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente, sin quiebra del correspondiente turno de servicio, la tarde del sábado y el domingo completo, o la mañana del lunes en caso de prestar servicios en la tarde del sábado por corresponderle el turno.

Independientemente del descanso semanal establecido, los domingos trabajados por necesidades del servicio se compensarán, dentro del año, con diez días más de vacaciones que se disfrutarán fuera y separadamente de las vacaciones anuales. El trabajador podrá disponer de los diez días de compensación durante el año, el uso y disfrute de los días se comunicará a la dirección del centro con una antelación mínima de siete días.

Artículo 10.º- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales, retribuido con todos sus emolumentos salariales y complementarios.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, comenzando éstas el día 1 de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la empresa y los representantes de los trabajadores, que se fijará antes del 15 de enero.

Artículo 11.º- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24 y 31 de diciembre, estableciéndose para dichas fiestas un turno mínimo que posibilite la atención de los residentes.

Artículo 12.º- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Nacimiento: 2 días laborales por hijo o nieto.
- Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 2 días laborales ampliables a 4 si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.

- Un día para traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 13.º- CONTRATO DE TRABAJO.

La empresa facilitará, a los propios interesados, copias de los contratos realizados dentro de los 15 días siguientes a su formalización.

Artículo 14.º- INGRESO.

El periodo de prueba, en caso de ingreso de nuevos trabajadores será de 15 días naturales para trabajadores no cualificados y de treinta días para los cualificados.

Artículo 15.º- PRENDAS DE TRABAJO.

Todo trabajador tendrá derecho a recibir dos uniformes cada 2 años, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores que sean fijos en las empresas.

CAPITULO III CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.º- INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa, por periodo máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro más complementos que perciba el trabajador.

Artículo 17.º- INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO.

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, la empresa se compromete a suscribir un Seguro que cubra las contingencias de Fallecimiento e Incapacidad Permanente, tanto total como absoluta, derivadas de accidente laboral, que se abonarán en la cuantía de un millón de pesetas (1.000.000), en caso de fallecimiento y de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado, o a los herederos del mismo en su caso.

Artículo 18.º- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Con cargo a la Empresa e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio: 19.000 Ptas.
- Natalidad: 4.000 Ptas.

Artículo 19.º- SERVICIO MILITAR.

Durante el periodo de prestación al Servicio Militar, ya sea obligatorio o voluntario, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, hasta treinta días después de su licenciamiento. Si aquél dejara transcurrir dicho plazo sin incorporarse a su puesto de trabajo se entenderá que renuncia al mismo.

Al incorporarse al Servicio Militar se le liquidará con todas las gratificaciones extraordinarias de partes proporcionales que puedan corresponderle.

CAPITULO IV CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 20.º- SALARIO BASE.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán mensualmente 76.528 Ptas. como salario base

Artículo 21.º- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la normativa legal vigente, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 22.º- ANTIGUEDAD.

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la empresa, se establecen premios a la antigüedad en cuantía del 5% del salario base por cada trienio de servicio activo a la empresa.

Artículo 23.º- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera de realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que los realicen percibirán 700 pesetas por jornada nocturna completa.

Artículo 24.º- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad que serán hechas efectivas antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente por importe cada una de ellas de 30 días de salario base, residencia y antigüedad.

Artículo 25.º- CLAUSULA DE REVISION.

Para el año 1995 todos los conceptos salariales del presente Convenio Colectivo se incrementarán con el IPC de 1994 más 1 punto. (I.P.C. 94+1).

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta

304.-De acuerdo con cuanto dispone el artículo n.º 25 del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a D. Narain Chumilal Chabria y D. Moisés Sasporte Genafó que, de no situarse al corriente en el pago de sus cuotas, será dado de Baja por Morosidad en este Colegio, el día 28 de este mismo mes, no pudiendo ejercer por tanto, la Profesión de Agente Comercial, y quedando anulado su Carnet Profesional.

Ceuta, a 6 de febrero de 1995.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Guillermo González M.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan Vázquez B.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

305.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 29/95 se siguen autos de Separación Matrimonial a instancia del Procurador Sr. Israel, en nombre y representación de D.ª Yamila Ahmed Mohamed contra D. Abdellah Ben Ouda en ignorado paradero, habiendo recaído resolución del día de la fecha acordando emplazar al referido demandado

para que en veinte días comparezca en autos, representado por Procurador y asistido de Letrado, contestando la demanda, que a su disposición se halla en este Juzgado. Bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ceuta, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Por ante mi de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: José M.ª Pacheco Aguilera.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Luis Gómez Medina.

306.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 31/95 se siguen autos de Divorcio a instancia de la Procuradora Sra. Toro, en nombre y representación de D.ª Hafida Mojtar Hamed contra D. Soleiman Jalhi en ignorado paradero, en los cuales y por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar al referido demandado a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca ante este Juzgado con Letrado y Procurador, contestando la demanda que a su disposición se halla en el Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ceuta, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Por ante mi de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: José M.ª Pacheco Aguilera.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Luis Gómez Medina.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

307.-D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92.

Expte.	Empresa	Sanción
E-013/95	Pro-Sport, C. B.	500.500
S-005/95	Alí Taieb Budan	50.500
E-014/95	Alí Taieb Budan	1.001.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- V.º B.º: EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

308.-D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

de Ceuta.

Certifica: Que esta Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92.

Expte.	Empresa	Sanción
S-110/93	Hijos de Amar Ayad, S.A.	250.000

Se advierte a las empresas que las presentes Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desea impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la correspondiente sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- V.º B.º: EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

309 -Visto el texto del acta de la sesión celebrada el día 9-2-95, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Ceuta, remitida a esta Dirección Provincial con fecha 10 de los corrientes, en la que se acuerda la revisión salarial derivada de la aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera del Convenio Colectivo de Comercio, para así adaptarlo al I.P.C. resultante al 31 de Diciembre de 1994. Comprobado que no resulta infringida norma de derecho necesario y conforme a lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 13 de febrero de 1995.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

COMERCIO REVISION I.P.C. 1994

-ADMINISTRATIVOS TECNICOS NO TITULADOS:

- Director	116.172
- Jefe de División	106.614
- Jefe Administrativo	99.363
- Secretario	86.385
- Contable	88.296
- Jefe Sección Administrativo	94.787
- Contable Cajero	88.296
- Oficial Administrativo	85.634
- Operador de Ordenador y maq. Contable ...	85.634
- Auxiliar Administrativo	78.680
- Auxiliar Administrativo 4 años en categ.	83.896
- Auxiliar Caja menor de 18 años	48.151
- Auxiliar Caja	80.254

-SERVICIO AUXILIAR:

- Jefe de Sección	93.264
- Dibujante	97.073
- Escaparatasta	94.787
- Ayudante Montaje	79.166

- Delineante	91.814
- Visitador	81.814
- Rotulista	81.814
- Cortador	87.533
- Ayudante Cortador	86.410
- Jefe Taller	86.410
- Profesional Oficial de 1.º	80.056
- Profesional Oficial de 2.º	79.367

-TECNICOS TITULADOS:

- De Grado Superior	108.529
- De Grado Medio	97.077
- Ayudante Técnico Sanitario	89.446

-TITULADOS MERCANTILES:

- Director	116.173
- Jefe de División	106.614
- Jefe de Personal	104.713
- Jefe de Compras	104.600
- Jefe de Ventas	104.600
- Encargado General	104.600
- Jefe de Sucursal	97.078
- Jefe de Almacén	97.078
- Jefe de Grupo	93.264
- Jefe de Sección Mercantil	90.965
- Encargado de Establecimiento	94.430
- Intérprete	87.535

-MERCANTIL:

- Viajante	88.296
- Corredor	87.535
- Dependiente	85.634
- Dependiente Mayor	94.192
- Ayudante	78.680
- Profesional Oficial de 3.º	78.680
- Capataz	80.741
- Mozo Especialista	79.119
- Mozo	78.680
- Ascensorista	78.680
- Telefonista	78.680
- Empaquetadora	78.680
- Repasadora de Medias	78.680
- Cosedora de Sacos	78.680

-SUBALTERNOS:

- Conserje-Cobrador	78.680
- Vigilante-Sereno	78.680
- Ordenanza-Portero	78.680
- Limpiadora por horas	421
- Trabajador menor de 18 años	45.001

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

310 -D. Karin Margrethe Pedersen, nacido el 15-11-39, domiciliado últimamente en Noruega 84 A.F. Calaburra Mijas costa (Málaga), procesado por desobediencia, daños en la causa 1365/92-D, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás

Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

311.-D. Chairi Mohamed Mohamed, natural de Ceuta, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por robo en la causa 895/91-R, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

312.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 175/93 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, ha mandado citar a D. Mohamed Karmoun para que el próximo día 22 de febrero, a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de condenado a fin de ser requerido para que pague la multa de 50.000 Ptas. y privarle del permiso de conducir por 1 mes y con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

313.-D. Francisco Villalba Borego, hijo de Manuel y de Antonia, nacido el 17-6-64, natural de Ceuta, domiciliado últimamente en Polígono Virgen de Africa 2-5-C Ceuta, procesado por amenazas en la causa 1203/92-D, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

314.-D. Abderrahmán Al-Lal Abdeselam Haddar, hijo de Al-lal y de Erhimo, nacido el 10-9-58, natural de Ceuta, domiciliado últimamente en Marruecos, procesado por imprudencias en la causa 1232/93-A, comparecerá, dentro del

término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

315.-Pongo en su conocimiento que con fecha 13-1-95, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, D. Basilio Fernández López, promulgó el siguiente decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1-12-94 se dictó Decreto de la Alcaldía Presidencia por el que se iniciaba expediente sancionador a D.^a Josefa Román Fajardo, concesionaria del puesto n.^o 36 de frutas y verduras del mercado Real-90, por la comisión de una falta muy grave consistente en tener el puesto cerrado desde el 21-4-94. Asimismo, por decreto de dicho Organismo de 17-3-94 se designó como Instructor a D. Francisco Javier Díaz Rodríguez, cuyo nombramiento fue comunicado a la interesada, sin que haya presentado recusación contra el mismo. Al no haberse presentado alegación alguna sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dicha iniciación tiene la consideración de Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 28 del Reglamento de Mercados que dice "si alguno de los puestos fijos, permaneciesen cerrados por espacio de seis meses consecutivos, por cierre involuntario o no justificado, ello supondrá la pérdida de la concesión de dichos puestos, salvo en casos de fuerza mayor debidamente acreditada". El art. 42.e) del citado Reglamento que califica como falta muy grave el abandono injustificado del puesto durante seis meses. El art. 43.c) del mismo texto, que recoge que dicha falta puede ser objeto de una sanción de hasta la rescisión de la concesión sin derecho a indemnización. El art. 20.2 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora dispone que el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril atribuye al Alcalde la potestad de sancionar las faltas por infracción de las ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D.^a Josefa Román Fajardo, concesionaria del puesto n.^o 36 de frutas y verduras del Mercado Real-90, la sanción de rescisión de la concesión por la comisión de una falta muy grave consistente en tener el puesto cerrado desde hace más de seis meses.

La presente resolución sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a este Ayuntamiento de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente a sus derechos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común se le concede un plazo de diez días a partir de la recepción de la presente notificación para que desocupe el puesto y entregue las llaves en el Negociado de Mercados, con apercibimiento de ejecución forzosa por este Ayuntamiento, previa autorización judicial".- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

316.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta, de conformidad con resolución dictada con esta fecha en los Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía n.º 538/93 seguidos a instancia de la Empresa de Alumbrado de Ceuta, representada por la Procuradora Sra Toro Vilchez, contra la Compañía Mercantil Cerámica El Tarajal, S. A., en reclamación de la cantidad de 2.281.784 Ptas. de principal, más los intereses legales y las costas del Juicio, por medio del presente se emplaza a la entidad demandada Cerámica El Tarajal, S. A., a fin de que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, por medio de Abogado y Procurador, con la prevención de que si no comparece, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, y que sirva de emplazamiento en forma a la entidad demandada antes referida, expido el presente en Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta

317.- Vistos los expedientes de Crédito Incobrable, correspondientes a los sujetos responsables del pago que en relación se adjunta.

Resultando que el Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictó Providencia de que se había apurado la gestión de cobro, sin llegar a obtener la realización de sus descubiertos.

Resultando que en la tramitación de los expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Resultando que esta Dirección Provincial es competente para conocer y resolver los expedientes, en virtud de lo establecido en el art. 163 y siguientes del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como el art. 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el citado Real Decreto.

Considerando que de lo actuado en los expedientes, procede declarar incobrables los créditos relacionados, por no haberse hallado el paradero del deudor o bienes donde trabar embargo.

Vistos los textos legales y demás de aplicación, resuelvo que procede declarar incobrables los créditos, motivando su baja provisional en cuentas, advirtiéndose que, si los sujetos responsables del pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Dirección Provincial, sita en Calle Real núm. 20, se entenderá cumplido el trámite de cese en las actividades y de la baja de los trabajadores en su caso.

Así se acuerda en Ceuta, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL DIRECTOR PROVINCIAL ACCTAL.- Fdo.: Agustín Torres Herrero.

N.º expte.	N.º Insc.	Sujeto responsable	Certificación	Motivo	Importe
75/94	51/4.888/57	Almacenes Ruiz-M. Ruiz Lazo	93/2.201	I.B.	16.004
75/94	51/4.888/57	Almacenes Ruiz-M. Ruiz Lazo	93/2.202	I.B.	116.306
75/94	51/4.888/57	Almacenes Ruiz-M. Ruiz Lazo	93/2.203	I.B.	44.390
75/94	51/4.888/57	Almacenes Ruiz-M. Ruiz Lazo	93/2.204	I.B.	44.390
75/94	51/4.888/57	Almacenes Ruiz-M. Ruiz Lazo	93/2.205	I.B.	414.103
75/94	51/4.888/57	Almacenes Ruiz-M. Ruiz Lazo	93/2.206	I.B.	6.000
78/94	51/1.709/79	José Antonio Muñoz Serrano	93/2.936	I.B.	92.426
78/94	51/1.709/79	José Antonio Muñoz Serrano	94/556	I.B.	196.833
78/94	51/1.709/79	José Antonio Muñoz Serrano	94/1.944	I.B.	208.036
81/94	51/702.152/85	Mohamed Hamido Hamido	91/595	I.B.	213.120
81/94	51/702.152/85	Mohamed Hamido Hamido	91/1.795	I.B.	228.931
81/94	51/702.152/85	Mohamed Hamido Hamido	93/1.644	I.B.	249.906
81/94	51/702.152/85	Mohamed Hamido Hamido	94/1.068	I.B.	275.601
81/94	51/702.152/85	Mohamed Hamido Hamido	94/2.071	I.B.	308.448

EL DIRECTOR PROVINCIAL ACCTAL.- Fdo.: Agustín Torres Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

318.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 557/94 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Maimón Dris Hamadi para que el próximo día 8 de mayo, a las 11,25 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

319.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 752/94 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, insultos, he mandado citar a D. Alí Tagmant para que el próximo día 24 de abril, a las 12,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de implicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

320.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 750/94 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Abdeltan Sakim y D. Mohamed Aoulad Simmouch para que el próximo día 24 de abril, a las 12,05 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

321.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 756/94 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Mohamed Said Hach, D.³ Zoubaida Erzini y D.³ Marian Bennani para que el próximo día 24 de abril, a las 11,50 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado y perjudicado, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

322.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 404/94 que se sigue por la supuesta falta de contra el orden público, he

mandado citar a D. Rafael Muñoz Muñoz para que el próximo día 8 de mayo, a las 12,25 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

323.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 775/94 que se sigue por la supuesta falta de insultos a Agente de la Autoridad, he mandado citar a D. Thieny Colombo Laurente para que el próximo día 24 de abril, a las 13,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

324.-En los autos de Juicio de Desahucio seguido ante este Juzgado bajo el núm. 249/94 a instancia de D. Sebastián Avila Pendón, contra D. Juan Conde Pesquero, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sta. núm. 204/94: Fallo: Que estimando la demanda origen de estas actuaciones debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas, el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre la vivienda sita en la C/. Paseo de las Palmeras n.º 14-3.º D, de esta ciudad, y, en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Juan Conde Pesquero de la expresada finca urbana, apercibiéndole de que si no desaloja la misma dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de tres días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, debiendo previamente consignar, en su caso, el demandado las cantidades en cuya inefectividad se basa la demanda. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Conde Pesquero, expido el presente en Ceuta, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

325.-En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el núm. 26/94 a instancia de D. José Ibáñez Rodríguez, contra Cía. Mercantil Molina, S. L. sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sta. núm. 135/94: Fallo: Que estimando la demanda origen de estas actuaciones debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre el local de negocio sito en la C/ Teniente Arrabal, n.º 2, bajo izquierda, de esta ciudad, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada, la entidad Cía. Mercantil Molina, S. L. a dejar vacuo y expedito el mencionado local de negocio

dentro de los plazos legales, condenándole asimismo al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de Letrado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la Cía. Mercantil Molina, S. L., declarada en rebeldía en las referidas actuaciones, expido el presente en Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Defensa

Gobierno Militar de Ceuta

326 -D. Alfonso Quirós González, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdelkader Hamed Ali, provisto de D.N.I. n.º 45.074.920, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le notifica la Propuesta de Resolución que del expediente 374/94, incoado contra el precitado por la presunta falta de Construcción sin autorización en terreno propiedad municipal dentro de Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares de Loma Larga Serrallo."

Propuesta de Resolución: Sancionar a D. Abdelkader Hamed Ali, como autor responsable de la falta de "Realización de obra nueva en terreno propiedad municipal sito dentro de Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares de Loma Larga Serrallo, Zona declarada por O. 36/93 de 14 de abril (B.O.D. n.º 81), careciendo de la preceptiva autorización e infringiendo los preceptos legales citados, con la cantidad de cincuenta mil (50.000) pesetas y una vez satisfecha la sanción pecuniaria que V.E. estime oportuna, elevar el presente expediente, realizadas las diligencias necesarias en orden a acreditar en que forma afecta la edificación a la seguridad o a los intereses de la Defensa Nacional, al Excmo. Sr. Ministro de Defensa en respetuosa Consulta de Derribo, de acuerdo con el art. 91 y concordantes del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75 de 12 de marzo R.D. 689/78."

Todo ello se pone en su conocimiento a fin de que en el plazo de ocho días alegue en su defensa, necesariamente por escrito, cuanto estime oportuno, pudiendo acompañar la documentación que considere conveniente.

V.E. no obstante resolverá.

Ceuta, a 16 de febrero de 1995.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Alfonso Quirós González.

327 -D. Alfonso Quirós González, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdelkrim Hamadi El Hach Amar, provisto de D.N.I. n.º 45.092.532, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le notifica la Propuesta de Resolución que en el expediente 505/94, incoado contra el precitado por la presunta falta de Construcción sin autorización en terreno propiedad del Patrimonio del Estado en su Rama de Defensa."

Propuesta de Resolución: "Que los hechos probados son constituidos de la falta de infracción de los artículos 9 y 11

de la Ley 8/75, en concordancia con los artículos 60 y 75 del R.D. 689/78 y del art. 1.2 del R.D. 374/89 de 31 de marzo, procede sancionar a D. Abdelkrim Hamadi El Hach Amar, como autor responsable de la falta de "Realización de obra nueva en terreno propiedad Militar sito fuera de Zona de Seguridad careciendo de la preceptiva autorización e infringiendo los preceptos legales citados, con la cantidad de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas y una vez satisfecha la sanción, elevar el presente expediente al Excmo. Sr. Ministro de Defensa por si procede el derribo de lo ilegalmente construido."

Todo ello se pone en su conocimiento a fin de que en el plazo de ocho días alegue en su defensa, necesariamente por escrito, cuanto estime oportuno, pudiendo acompañar la documentación que considere conveniente.

Ceuta, a 17 de febrero de 1995.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Alfonso Quirós González.

328 -D. Alfonso Quirós González, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Mohamed Yusef, provisto de D.N.I. n.º 45.085.719, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le notifica la Propuesta de Resolución que en el expediente 48/95, incoado contra el precitado por la presunta falta de Construcción sin autorización en terreno propiedad del Patrimonio del Estado en su Rama de Defensa."

Propuesta de Resolución: "Que los hechos probados son constituidos de la falta de infracción de los artículos 9 y 11 de la Ley 8/75, en concordancia con los artículos 60 y 75 del R.D. 689/78 y del art. 1.2 del R.D. 374/89 de 31 de marzo, procede sancionar a D. Mohamed Mohamed Yusef, como autor responsable de la falta de "Realización de obra nueva en terreno propiedad Militar sito fuera de Zona de Seguridad careciendo de la preceptiva autorización e infringiendo los preceptos legales citados, con la cantidad de novecientos sesenta mil (960.000) pesetas y una vez satisfecha la sanción, elevar el presente expediente al Excmo. Sr. Ministro de Defensa por si procede el derribo de lo ilegalmente construido."

Todo ello se pone en su conocimiento a fin de que en el plazo de ocho días alegue en su defensa, necesariamente por escrito, cuanto estime oportuno, pudiendo acompañar la documentación que considere conveniente.

Ceuta, a 17 de febrero de 1995.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Alfonso Quirós González.

329 -D. Alfonso Quirós González, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D.ª Auicha Abdelkrim Amar, provista de D.N.I. n.º 45.083.423, con domicilio en Bda. Ppe. Alfonso Agrup. Este, n.º 62, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le notifica el Pliego de Cargos correspondiente al expediente, incoado contra la precitada por la presunta falta de:

"Realización en terreno propiedad Militar y dentro de la Zona de Seguridad del Acuartelamiento del Serrallo Loma Larga, O. M. 39/93 de 14 de abril (B.O.E. n.º 81), construcción de una tercera planta de mampostería con techo de hormigón y rasillón, con una superficie de 30 m.²."

Todo ello se pone en su conocimiento a fin de que en el plazo de diez días a partir del día siguiente a su publicación,

alegue en su defensa, necesariamente por escrito, cuanto estime oportuno, acompañando a la misma la documentación que considere conveniente, en este Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 (Gobierno Militar). Transcurrido dicho plazo, sin haberlo utilizado, se tendrá por admitida la misma y se continuará la tramitación del presente expediente conforme a Derecho.

Ceuta, a 15 de febrero de 1995.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Alfonso Quirós González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

330.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se sigue apremio dimanante de Juicio Ejecutivo n.º 486/92 a instancia de la Procuradora Sra. Toro Vilchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra la empresa Ceuta Bus, S. A.; D. Armando Luis Díaz Ramos, D. Julio Díaz Ramos, D. Juan Arnet Esebag y D. Juan Pacheco Muñoz, en reclamación de la cantidad principal de cuarenta y dos millones novecientos cinco mil cuatrocientas dieciséis pesetas (42.905.416) más la de dieciocho millones de pesetas (18.000.000) que se calculan para costas, gastos e intereses, en los cuales se trabó embargo sobre las siguientes fincas que ahora se sacan a pública subasta.

Finca 1.ª.- Urbana: Plaza de garaje núm. 58 del edificio radicante en Ceuta, calle Solís núms. 1, 3 y 5, Finca n.º 12.563, inscrita al Tomo 176, Inscripción 42 del Registro de la Propiedad de Ceuta. Valorada en dos millones veinticuatro mil novecientos veinticinco pesetas (2.024.295).

Finca 2.ª.- Urbana: Vivienda radicante en Ceuta, calle Solís núms. 1, 3 y 5, Finca n.º 12.621, inscrita al Tomo 160, Folio 157, Inscripción 4ª del Registro de la Propiedad de Ceuta. Valorada en diecisiete millones cincuenta y nueve mil quinientas veinte pesetas (17.059.520).

Finca 3.ª.- Urbana: Local comercial radicante en Ceuta, calle Solís núms. 1, 3 y 5, Finca n.º 12.567, inscrita al Tomo 150, Folio 171, Inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Ceuta. Valorada en veinticuatro millones quinientas cincuenta y seis mil ciento sesenta pesetas (24.556.160).

Finca 4.ª.- Urbana: Vivienda radicante en Ceuta, calle Rampa de Abastos núm. 3, 1.ª C, Finca n.º 10.286, Inscripción 4ª del Registro de la Propiedad de Ceuta. Valorada en ocho millones quinientas cincuenta y dos mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas (8.552.544).

En resolución del día de la fecha se ha acordado sacar las dichas fincas a pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo.

CONDICIONES

Primera: Para la primera subasta se señala la audiencia del 28 de abril del año en curso a las 11,00 de sus horas en el Negociado de Civil de este Juzgado sito en la primera planta del Palacio de Justicia de Ceuta.

Segunda: Todos los que quieran tomar parte en la misma, deberán consignar previamente y en la Cuenta 1313/0000/17/0486/92 del Banco Bilbao Vizcaya la cantidad a que asciende, al menos, el 20% del tipo de avalúo, haciéndose constar el número de finca por la que se desea licitar.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo realizarse las mismas por escrito en pliego cerrado, al que necesariamente se acompañará resguardo acreditativo de haber realizado la consignación prevenida en la condición segunda.

Cuarta: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero.

Quinta: Los títulos de propiedad de los bienes embargados, suplidos en la forma que previene el Título XV de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, sin que se admita después del remate y al rematante, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Sexta: Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Para el caso de que no hubiere postura admisible en la primera subasta o se declarare desierta, se señala la audiencia del 23 de mayo del año en curso a la misma hora y lugar de la anterior, con tipo de remate rebajado en un 25% de la primera, sirviendo al efecto todas las reglas establecidas para la misma.

Octava: En el caso de que no hubiere postura admisible en la segunda subasta o se declarare desierta, se señala la audiencia del 16 de junio del año en curso, a la misma hora y lugar de las anteriores, sin sujeción a tipo, sirviendo las restantes condiciones establecidas en la regla anterior.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* del Estado, en el de esta Ciudad, y en el Tablón de Anuncios del Juzgado, se extiende el presente en la Ciudad de Ceuta, a once de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Por ante mí de que doy fe.-
EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO ACCTAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

331.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 842/94 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Juan Manuel Rodríguez González para que el próximo día 15 de mayo, a las 12,15 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de implicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

332.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 969/94 que se sigue por la supuesta falta de daños, he mandado citar a D. Belysher Yennadiy para que el próximo día 24 de abril, a las 9,50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

333.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 285/94 que se sigue por la supuesta falta de falta penada en Código Penal, he mandado citar a D. Mohamed El Kahloun para que el próximo día 24 de abril, a las 9,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

334.-El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento con fecha 17-02-95, promulgó el siguiente decreto: Antecedentes de Hecho.- Con fecha 30-04-90 se dictó Decreto de la Alcaldía-Presidencia en el sentido de garantizar a todos los usuarios de los puestos fijos sito en el Mercado Central de Abastos el retorno a un puesto ubicado en el lugar más próximo posible del ocupado actualmente, una vez terminadas las obras de remodelación del mismo. En resolución del mismo órgano de 04-05-90 se dispone la garantía a todos los ocupantes actuales de puesto, independientemente de su situación administrativa, de retorno a un puesto en el Mercado Central una vez remodelado. De dichas resoluciones se dio cuenta al Ilustre Pleno Municipal en su sesión celebrada el 14-05-90. Concluidas las obras de remodelación, se hace necesario constatar los datos existentes en este Ayuntamiento respecto a las personas afectadas por las citadas resoluciones por lo que se estima conveniente que se les conceda un plazo de diez días para que puedan presentar en este Ayuntamiento los documentos o alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.- Fundamentos de derecho.- El art. 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, concordante con el art. 75.3 de la anterior Ley de 1958, por lo que se refiere al cumplimiento de trámites por los interesados, plazo para realizarlos y efectos de su incumplimiento. El art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concordante con el art. 80 de la anterior Ley de 1958, respecto a la forma de realizar las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.1) y 24.e) y f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, respectivamente, la

competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia.- Parte dispositiva.- 1º) Conceder a todas las personas afectadas por las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de 30-04-90 y 04-05-90, relativas al derecho de retorno a un puesto en el nuevo Mercado Central de Abasto, un plazo de diez días para que presenten en este Ayuntamiento los documentos o alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos. 2º) Notificar la presente resolución a los interesados, publicándola en el *Boletín Oficial* de la Ciudad e insertando un anuncio de la misma en el Mercado Provisional El Revellín, en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión en la Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta, 17 de febrero de 1995- EL SECRETARIO

GENERAL.

PROCESA

335.- Resolución del Ayuntamiento de Ceuta por el que se anuncia la contratación mediante el procedimiento de subasta, de las obras contenidas en los proyectos denominados Remodelación de la Plaza de Africa, incluida la restauración de su monumento, y renovación del alumbrado público de dicha plaza.

Por la presente, este Ilustre Ayuntamiento pone en conocimiento de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, interesadas en la precitada contratación, que en las oficinas de la Sociedad Municipal de Fomento -PROCESA-, sitas en calle Teniente Olmo nº 2, tercera planta. Teléfonos 515171 y 519350, se encuentra a disposición de las indicadas, cuanta información precisen en relación con las condiciones y características de la licitación, contempladas en el correspondiente pliego, publicado en sus aspectos esenciales, mediante anuncio aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 16 de Febrero de 1995, núm. 40.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

PARTICULARES

336.- Se hace público el extravío del título de Escolaridad de D. Juan Manuel Tierra Menjibar. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado. Ceuta, a 8 de Febrero de 1995.- EL INTERESADO.- Fdo.: Juan Manuel Tierra Menjibar.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, actualizadas en Sesión Ordinaria de 3-XI-93 son de:

- Ejemplar	245 pts.
- Suscripción anual	9.800 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.121 pts. por publicación
1/2 plana	3.060 pts. por publicación
1/4 plana	1.535 pts. por publicación
1/8 plana	825 pts. por publicación
Por cada línea	75 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA